



Iniciativa que reforman los artículos 15, 56, 56 Bis, 65, 67, 130 Bis y 130 Quater de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

**DIPUTADA GIULIANA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE. -**

ANTONIO TZILACATZIN CARREÑO SOSA, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura, integrante y con aval del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa que reforman los artículos 15, 56, 56 Bis, 65, 67, 130 Bis y 130 Quater de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo**, fundándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. Dimensión ecológica y nutricional de la agroecología. La agroecología se erige como un enfoque integral de la agricultura que fusiona principios científicos, prácticas tradicionales y un marco ético y social orientado hacia la sostenibilidad ambiental, la equidad social y la seguridad alimentaria. No se limita exclusivamente a la producción de alimentos, sino que integra múltiples dimensiones—ecológica, económica, cultural y política—con el objetivo de establecer sistemas agrícolas resilientes, diversos y adaptables a las condiciones locales. Su fundamento se centra en la comprensión de los agroecosistemas como sistemas complejos donde la interacción entre plantas, animales, suelo, agua y comunidades humanas determina la productividad y la salud del entorno.

La agroecología se basa en la aplicación de principios que combinan valores ecológicos y sociales, adaptándose a distintos contextos socioecológicos y escalas, desde la muy pequeña para el autoconsumo hasta la gran escala, incluyendo el nivel de paisaje. Su principio fundamental es la agrobiodiversidad, que permite el



Iniciativa que reforman los artículos 15, 56, 56 Bis, 65, 67, 130 Bis y 130 Quater de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

restablecimiento y fortalecimiento de las funciones ecológicas que mantienen la resiliencia ecológica y social de los sistemas productivos. Los procesos ecológicos y sociales desencadenados por la producción agroecológica posicionan a la agroecología como una estrategia para el cambio transformativo en la alimentación sustentable, incluyendo en crisis contemporáneas como pandemias.

Desde la perspectiva ecológica, la agroecología promueve la diversificación de cultivos, el reciclaje de nutrientes, la conservación de suelos y agua, y la reducción del uso de insumos químicos. Estas prácticas no solo favorecen la sostenibilidad de la producción agrícola, sino que incrementan la resiliencia frente al cambio climático, al permitir que los sistemas se adapten a condiciones variables sin comprometer su capacidad productiva. Asimismo, en términos nutricionales, los sistemas agroecológicos contribuyen a dietas más equilibradas y saludables, fortaleciendo la seguridad alimentaria mediante la integración de cultivos variados y la preservación de semillas y alimentos tradicionales.

SEGUNDO. Dimensión social y económica de la agroecología. La agroecología no solo se centra en los aspectos ecológicos de la producción agrícola, sino que posee una dimensión social y económica profunda, que resulta crucial para el desarrollo rural sostenible y la seguridad alimentaria. Esta perspectiva reconoce que los sistemas agrícolas son también sistemas humanos, en los que las decisiones, la participación y la organización de las comunidades impactan directamente en la eficiencia, resiliencia y equidad de la producción. Al fomentar la participación activa de productores, consumidores y comunidades locales en la planificación y ejecución de actividades agrícolas, la agroecología fortalece la gobernanza democrática, la justicia social y la equidad en el acceso a los recursos y beneficios generados por la producción alimentaria.

La implicación de las comunidades locales en la toma de decisiones permite que los proyectos agroecológicos se adapten a las necesidades y realidades culturales y económicas de los productores, garantizando que las soluciones propuestas sean pertinentes, sostenibles y resilientes. Esta participación activa incluye la organización



Iniciativa que reforman los artículos 15, 56, 56 Bis, 65, 67, 130 Bis y 130 Quater de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

de cooperativas, asociaciones de productores y redes de comercialización locales, donde se prioriza la colaboración y el trabajo conjunto por encima de la competencia individual. Tales estructuras fortalecen la cohesión social, promueven la transferencia de conocimientos tradicionales y científicos y generan un sentido de pertenencia y responsabilidad compartida sobre la gestión de los recursos naturales.

Desde el punto de vista económico, la agroecología prioriza la agricultura familiar, los huertos comunitarios y la producción local, generando beneficios directos e indirectos para las comunidades rurales. La producción local de alimentos nutritivos y culturalmente adecuados contribuye a reducir la dependencia de insumos externos costosos, como fertilizantes y pesticidas químicos, y permite que las familias y comunidades mantengan un control más directo sobre su alimentación y economía. Esto se traduce en ingresos más sostenibles, diversificados y estables, al tiempo que se fomenta el empleo rural y la creación de microempresas vinculadas a la comercialización de productos locales.

Además, al integrar prácticas de agroecología, los productores pueden generar valor agregado mediante procesos como la producción de abonos orgánicos, semillas mejoradas adaptadas a los contextos locales y la elaboración de alimentos derivados de manera artesanal, lo que refuerza la economía rural y promueve un desarrollo territorial equilibrado. La integración de las dimensiones social y económica en la agroecología también fortalece la soberanía alimentaria, ya que permite que las comunidades puedan producir alimentos suficientes y culturalmente adecuados, reduciendo la vulnerabilidad ante crisis externas, como aumentos de precios o desastres naturales.

TERCERO. Reconocimiento en políticas públicas como forma de garantizar el derecho a la alimentación. La agroecología en México ha sido reconocida oficialmente como un paradigma de producción agrícola sostenible que integra dimensiones ambientales, sociales y económicas. A nivel federal, durante la administración federal 2018 - 2024, se consolidó un enfoque de agroecología dentro de programas estratégicos como "Producción para el Bienestar" y "Sembrando Vida",



Iniciativa que reforman los artículos 15, 56, 56 Bis, 65, 67, 130 Bis y 130 Quater de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

los cuales buscaban fomentar la producción agrícola sustentable, la autosuficiencia alimentaria y la resiliencia económica de pequeños productores, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad. En 2022, ante la inflación alimentaria y los efectos económicos derivados de la pandemia de COVID-19, se lanzó la Campaña de Producción para el Autoconsumo dentro del Paquete Contra la Inflación y la Carestía (PACIC), complementada con el programa “Fertilizantes para el Bienestar”, que promovió la producción de biofertilizantes y abonos orgánicos, enfatizando la diversificación y la autosuficiencia alimentaria de las familias campesinas.

Estos programas reflejan un reconocimiento explícito de la agroecología como una estrategia de política pública para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, destacando la combinación de prácticas tradicionales de la agricultura mexicana, como la “milpa ampliada”, con innovaciones técnicas sostenibles que preserven la biodiversidad, reduzcan la dependencia de insumos químicos y promuevan dietas nutritivas y culturalmente adecuadas. Este enfoque se orienta a la producción multimodal, integrando tanto agricultura de autoconsumo como cultivos comerciales, lo que demuestra un reconocimiento institucional de la agroecología no sólo como una práctica agrícola, sino como un modelo integral de desarrollo rural y nutricional.

CUARTO. Implementación en Michoacán. En Michoacán, el derecho a la alimentación continúa siendo un reto estructural con profundas implicaciones sociales, económicas y de salud pública. De acuerdo con los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), más del 20% de la población del estado enfrenta algún grado de carencia alimentaria, mientras que la desnutrición crónica infantil y la anemia en mujeres y niñas persisten como fenómenos alarmantes en diversas regiones rurales e indígenas. Esta situación contraviene lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.



Iniciativa que reforman los artículos 15, 56, 56 Bis, 65, 67, 130 Bis y 130 Quater de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ante este contexto, nuestro Estado ha incorporado la agroecología a través del programa AgroSano, impulsado desde 2021 por la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario. Este programa implementa talleres y capacitaciones para técnicos y productores en más de 113 municipios, fomentando la aplicación de principios agroecológicos en cultivos, ganadería y traspatios, así como la comercialización de productos locales mediante redes de proximidad. La iniciativa contempla la integración interinstitucional, coordinando acciones con instituciones educativas, programas federales y dependencias municipales, lo que evidencia un reconocimiento formal de la agroecología como una herramienta de política pública para el desarrollo rural sustentable y la seguridad alimentaria.

QUINTO. Desafíos y necesidad de reforma normativa. Ante este escenario, se hace urgente adecuar el marco normativo estatal para que las políticas públicas se orienten hacia modelos productivos sostenibles, con enfoque territorial, que prioricen la salud humana, el equilibrio ecológico y el bienestar social. La agroecología emerge, así como un paradigma fundamental: combina el conocimiento tradicional con la ciencia moderna para producir alimentos saludables, fortalecer la autosuficiencia alimentaria y proteger los ecosistemas. Su implementación garantiza que las políticas de desarrollo agrícola no solo busquen productividad, sino sostenibilidad ambiental, justicia social y protección de los derechos de los productores, vinculando directamente la agroecología con la erradicación de la desnutrición y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria de Michoacán.

La presente iniciativa propone reformar los artículos **15, 56, 56 Bis, 65, 67, 130 Bis y 130 Quater** de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de **incorporar la agroecología como principio rector** de las políticas de desarrollo rural, de los programas de soberanía y seguridad alimentaria y de las estrategias contra la desnutrición.

Estas reformas buscan:

1. **Reconocer la agroecología como base legal y técnica** para el diseño, ejecución y evaluación de los programas productivos y alimentarios del Estado.
2. **Garantizar la soberanía alimentaria**, fortaleciendo la producción local de alimentos nutritivos y culturalmente apropiados.
3. **Promover la participación comunitaria** en la planeación y gestión de políticas alimentarias sostenibles.
4. **Vincular la producción agroecológica con la salud pública**, orientando los programas alimentarios a la prevención de la desnutrición, la obesidad y otras enfermedades derivadas de una mala alimentación.
5. **Fomentar la educación agroecológica y nutricional**, priorizando a mujeres rurales, niñas, niños y adolescentes como agentes activos en la transformación del sistema alimentario.

Asimismo, esta reforma se alinea con los principios y obligaciones contenidos en la **Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024, particularmente con su Quinto Transitorio, que mandata a las legislaturas locales realizar las adecuaciones necesarias en un plazo de 360 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Por tanto, con esta iniciativa se propone adecuar el marco jurídico estatal a los estándares nacionales e internacionales en materia de **derecho a la alimentación y desarrollo sostenible**, fortaleciendo la capacidad institucional del Estado para asegurar la nutrición de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y garantizando un futuro alimentario digno y soberano para Michoacán.

Para una mejor comprensión, se anexa a continuación el cuadro comparativo correspondiente, en el cual se destacan en **negritas** las reformas propuestas.

Texto vigente.	Texto propuesto.
Artículo 15.- El desarrollo rural estará fincado sobre la base de la planeación	Artículo 15.- El desarrollo rural estará fincado sobre la base de la planeación

democrática, participativa y corresponsable de los sectores público, privado y social, así como en el ordenamiento ecológico territorial, local, regional y en su caso marino.	democrática, participativa y corresponsable de los sectores público, privado, social y comunitario, así como en el ordenamiento ecológico territorial, local, regional y, en su caso, marino. Dicha planeación deberá incorporar de manera obligatoria el enfoque agroecológico, entendiendo por éste el conjunto de prácticas productivas, sociales y ambientales que promueven la conservación de la biodiversidad, la fertilidad natural del suelo, la reducción del uso de agroquímicos, la protección de las semillas nativas, el fortalecimiento de las economías locales y el bienestar alimentario de la población. El Estado fomentará la participación activa de las comunidades rurales, pueblos indígenas y mujeres productoras en la definición de estrategias agroecológicas que contribuyan a la soberanía y seguridad alimentaria.
Artículo 56.- La Secretaría planeará y preverá antes de cada ciclo agrícola y permanentemente, de manera obligada, mediante un Programa Agrícola Estatal que atienda lo establecido por el ordenamiento ecológico y contenga, entre otros, los elementos siguientes:	Artículo 56.- La Secretaría planeará y preverá antes de cada ciclo agrícola, de manera obligatoria, mediante un Programa Agrícola Estatal Agroecológico, que atienda lo establecido por el ordenamiento ecológico y contenga, entre otros, los siguientes elementos:

I. La identificación de la demanda estatal, nacional e internacional, de consumo de productos básicos y estratégicos. Principalmente en lo que se refiere a maíz, sorgo, frijol, trigo, arroz, cártamo y lenteja; así como lo que se refiere a frutas y vegetales; II. Las expectativas de producción estatal, nacional e internacional, de granos básicos, frutas y vegetales; III. La identificación de la demanda de industrialización, a nivel estatal, nacional y mundial, de todo tipo de granos, fibras, oleaginosas, frutas y vegetales; IV Artículo 56 Bis. La Secretaría en coordinación con las autoridades competentes en materia de cambio de uso de suelo, deberá prever la obligación a que se destine el veinte por ciento de la superficie para la plantación de especies forestales nativas, una vez otorgada la autorización con el fin de contribuir a la recuperación del equilibrio ecológico.	I. La identificación de la demanda estatal, nacional e internacional de productos básicos y estratégicos, priorizando aquellos obtenidos mediante prácticas agroecológicas y sustentables, especialmente maíz, frijol, trigo, arroz, frutas y hortalizas; II. Las expectativas de producción estatal, nacional e internacional de granos básicos, frutas y vegetales, además de aquellas de prácticas agroecológicas, considerando la conservación de suelos, el uso eficiente del agua y la reducción de insumos sintéticos; III. ; La protección y multiplicación de semillas nativas y criollas, como patrimonio genético y cultural del Estado. IV. Artículo 56 Bis. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes en materia de cambio de uso de suelo, deberá prever la obligación de destinar al menos el veinte por ciento de la superficie autorizada, a la plantación de especies forestales nativas o sistemas agroforestales agroecológicos, con el fin de contribuir a la recuperación del equilibrio ecológico, la captación
---	---

Artículo 65.- Para impulsar el desarrollo agrícola, se formulará un programa estatal que contemplará las cadenas productivas o redes de valor, el ordenamiento ecológico del territorio, así como la instrumentación de proyectos específicos, orientados a: I. El fortalecimiento de la investigación agrícola para elevar productividad y factibilidad de alternativas productivas sustentables; II. Estudios de las condiciones agrológicas del territorio estatal para potenciar la calidad de la producción, según las posibilidades de los distintos ambientes y como mecanismo para la diversificación de la producción; III. La diversificación productiva agrícola; IV. La generación de una red de comercialización donde los productores sean incluidos, de tal forma que se quede mayor valor económico de sus productos en el medio rural; y, V. La generación de alternativas de agroindustrias vinculadas a las zonas productivas.	de agua y la diversificación productiva sustentable. Artículo 65.- Para impulsar el desarrollo agrícola, se formulará un Programa Estatal de Producción Agroecológica y Soberanía Alimentaria, que contemplará las cadenas productivas sustentables, el ordenamiento ecológico del territorio y la instrumentación de proyectos orientados a: I. El fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica con énfasis en agroecología para elevar productividad y factibilidad de alternativas productivas sustentables; II. (...); III. La diversificación productiva con base en las condiciones agrológicas y climáticas de cada región; IV. El fortalecimiento de redes de comercialización local, cooperativas campesinas y mercados agroecológicos, con enfoque en la integración de las mujeres rurales y jóvenes en procesos productivos sostenibles; y V. La generación de agroindustrias rurales que transformen productos agroecológicos y garanticen ingresos justos a los productores.
--	---

Artículo 67.- Para productores en zonas marginadas y/o de bajos ingresos se impulsará la producción a pequeña escala, creación de huertos familiares y fomentará la organización entre pequeños productores, de tal forma que se proteja la planta productiva de autosubsistencia.

Artículo 130 Bis.- La Secretaría fomentará la creación, preservación, promoción y desarrollo de la agricultura familiar rural como una estrategia para lograr la seguridad alimentaria del Estado, promoviendo una política pública enfocada en la participación organizada de autoridades en colaboración con las familias de tradición rural para lograr la creación, restauración y desarrollo de su economía, a través de la implementación de la agricultura y ganadería orgánica mediante los huertos de traspatio a través de pequeñas granjas familiares de

Artículo 67.- Para los productores en zonas marginadas o de bajos ingresos, **el Estado impulsará** la producción **agroecológica** a pequeña escala, la creación de huertos familiares, **escolares y comunitarios**, así como la **organización solidaria** entre pequeños productores, **a fin de fortalecer la autosuficiencia alimentaria y proteger** la planta productiva de subsistencia.

Las autoridades promoverán la educación alimentaria y nutricional, priorizando a mujeres, niñas, niños y adolescentes, en coordinación con los sistemas de salud y educación pública.

Artículo 130 Bis.-La Secretaría fomentará la creación, preservación y desarrollo de la **agricultura familiar agroecológica** como estrategia para lograr la seguridad **y soberanía alimentaria** del Estado.

Promoverá una política pública integral orientada a la participación organizada de las familias rurales para la creación de huertos agroecológicos de traspatio, pequeñas granjas sustentables y el uso de abonos orgánicos y bioinsumos, garantizando la capacitación técnica, el acceso equitativo a medios de producción y

traspasatio y con la aplicación de abonos orgánicos. Artículo 130 Quater.- La Secretaría coordinará las acciones, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, estando facultada para realizar la suscripción de los convenios e instrumentos jurídicos necesarios, además: I. Coordinará las políticas públicas y los programas gubernamentales con incidencia en la agricultura familiar, a través de un abordaje integral, interdisciplinario e intersectorial, con asignación de recursos a este tipo de unidades de producción que haga operativa y rentable la actividad; II. Desarrollará programas específicos sobre aspectos tales como: Educación agraria, agropecuaria y asistencia técnica para la producción agrícola, la agricultura familiar; mercadeo; asociación; empleo rural y emprendedurismo; financiamiento; seguros; sello campesino; compras públicas; seguridad semillera; patrimonio genético; riego; gestión ambiental; investigación e innovación tecnológica; sistemas de información; diversificación de ingresos, relevo generacional e igualdad de género;	el fortalecimiento del relevo generacional. Artículo 130 Quater.- La Secretaría coordinará las acciones y relaciones interinstitucionales necesarias para el desarrollo de la agricultura en todas sus variantes, estando facultada para realizar la suscripción de los convenios e instrumentos jurídicos necesarios, además: I. Coordinar políticas públicas y programas gubernamentales con incidencia en agroecología, agricultura familiar y alimentación sostenible, con enfoque integral, interdisciplinario e intersectorial, de género e inclusión social; con asignación de recursos a este tipo de unidades de producción que haga operativa y rentable la actividad; II. Implementar programas de educación, y capacitación agroecológica, agropecuaria y asistencia técnica para la producción agrícola, la agricultura familiar; mercadeo; asociación; empleo rural y emprendedurismo; financiamiento; seguros; sello campesino; compras públicas; seguridad semillera; patrimonio genético; riego; gestión ambiental; investigación e innovación tecnológica; sistemas de información;
---	--

III. Fomentará el acceso a los medios adecuados de producción de las familias dedicadas a la agricultura familiar; IV. Desarrollará programas de capacitación y asistencia técnica gratuita a los productores de agricultura familiar; V. Facilitará y estimulará la asociación y el cooperativismo de los agricultores familiares; y, VI. Promoverá la participación de los agricultores familiares en ferias locales, para el intercambio y comercialización de los productos de la agricultura familiar.	diversificación de ingresos, relevo generacional e igualdad de género; III. Garantizar el acceso a medios de producción sustentables y semillas nativas a las familias productoras; IV. Facilitar la formación de cooperativas agroecológicas y promover su participación en ferias y mercados locales; V. Promover la investigación aplicada en agroecología, biodiversidad agrícola y seguridad alimentaria; y VI. Promoverá la participación de los agricultores familiares en ferias locales, para el intercambio y comercialización de los productos de la agricultura familiar. VII. Establecer mecanismos de evaluación y monitoreo de impacto social, ambiental y nutricional de los programas agroecológicos estatales.
---	--

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 15, 56, 56 Bis, 65, 67, 130 Bis y 130 Quater de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El desarrollo rural estará fincado sobre la base de la planeación democrática, participativa y corresponsable de los sectores público, privado, social y comunitario, así como en el ordenamiento ecológico territorial, local, regional y, en su caso, marino.

Dicha planeación deberá incorporar de manera obligatoria el enfoque agroecológico, entendiendo por éste el conjunto de prácticas productivas, sociales y ambientales que promueven la conservación de la biodiversidad, la fertilidad natural del suelo, la reducción del uso de agroquímicos, la protección de las semillas nativas, el fortalecimiento de las economías locales y el bienestar alimentario de la población.

El Estado fomentará la participación activa de las comunidades rurales, pueblos indígenas y mujeres productoras en la definición de estrategias agroecológicas que contribuyan a la soberanía y seguridad alimentaria.

Artículo 56.- La Secretaría planeará y preverá antes de cada ciclo agrícola, de manera obligatoria, mediante un Programa Agrícola Estatal Agroecológico, que atienda lo establecido por el ordenamiento ecológico y contenga, entre otros, los siguientes elementos:

V. La identificación de la demanda estatal, nacional e internacional de productos básicos y estratégicos, priorizando aquellos obtenidos mediante prácticas agroecológicas y sustentables, especialmente maíz, frijol, trigo, arroz, frutas y hortalizas;

VI. Las expectativas de producción estatal, nacional e internacional de granos básicos, frutas y vegetales, además de aquellas de prácticas agroecológicas, considerando la conservación de suelos, el uso eficiente del agua y la reducción de insumos sintéticos;

VII. ; La protección y multiplicación de semillas nativas y criollas, como patrimonio genético y cultural del Estado.

VIII. ...

...

Artículo 56 Bis. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes en materia de cambio de uso de suelo, deberá prever la obligación de destinar al menos el veinte por ciento de la superficie autorizada, a la plantación de especies forestales nativas o sistemas agroforestales agroecológicos, con el fin de contribuir a la recuperación del equilibrio ecológico, la captación de agua y la diversificación productiva sustentable.

Artículo 65.- Para impulsar el desarrollo agrícola, se formulará un Programa Estatal de Producción Agroecológica y Soberanía Alimentaria, que contemplará las cadenas productivas sustentables, el ordenamiento ecológico del territorio y la instrumentación de proyectos orientados a:

- I. El fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica con énfasis en agroecología para elevar productividad y factibilidad de alternativas productivas sustentables;
- II. (...);
- III. La diversificación productiva con base en las condiciones agrológicas y climáticas de cada región;
- IV. El fortalecimiento de redes de comercialización local, cooperativas campesinas y mercados agroecológicos, con enfoque en la integración de las mujeres rurales y jóvenes en procesos productivos sostenibles; y
- V. La generación de agroindustrias rurales que transformen productos agroecológicos y garanticen ingresos justos a los productores.

Artículo 67.- Para los productores en zonas marginadas o de bajos ingresos, el Estado impulsará la producción agroecológica a pequeña escala, la creación de huertos familiares, escolares y comunitarios, así como la organización solidaria entre pequeños productores, a fin de fortalecer la autosuficiencia alimentaria y proteger la planta productiva de subsistencia.

Las autoridades promoverán la educación alimentaria y nutricional, priorizando a mujeres, niñas, niños y adolescentes, en coordinación con los sistemas de salud y educación pública.

Artículo 130 Bis.- La Secretaría fomentará la creación, preservación y desarrollo de la agricultura familiar agroecológica como estrategia para lograr la seguridad y soberanía alimentaria del Estado.

Promoverá una política pública integral orientada a la participación organizada de las familias rurales para la creación de huertos agroecológicos de traspatio, pequeñas granjas sustentables y el uso de abonos orgánicos y bioinsumos, garantizando la capacitación técnica, el acceso equitativo a medios de producción y el fortalecimiento del relevo generacional.

Artículo 130 Quater.- La Secretaría coordinará las acciones y relaciones interinstitucionales necesarias para el desarrollo de la agricultura en todas sus variantes, estando facultada para realizar la suscripción de los convenios e instrumentos jurídicos necesarios, además:

- I. Coordinar políticas públicas y programas gubernamentales con incidencia en agroecología, agricultura familiar y alimentación sostenible, con enfoque integral, interdisciplinario e intersectorial, de género e inclusión social; con asignación de recursos a este tipo de unidades de producción que haga operativa y rentable la actividad;
- II. Implementar programas de educación, y capacitación agroecológica, agropecuaria y asistencia técnica para la producción agrícola, la agricultura familiar; mercadeo; asociación; empleo rural y emprendedurismo; financiamiento; seguros; sello campesino; compras públicas; seguridad semillera; patrimonio genético; riego; gestión ambiental; investigación e innovación tecnológica; sistemas de información; diversificación de ingresos, relevo generacional e igualdad de género;
- III. Garantizar el acceso a medios de producción sustentables y semillas nativas a las familias productoras;
- IV. Facilitar la formación de cooperativas agroecológicas y promover su participación en ferias y mercados locales;



Iniciativa que reforman los artículos 15, 56, 56 Bis, 65, 67, 130 Bis y 130 Quater de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Promover la investigación aplicada en agroecología, biodiversidad agrícola y seguridad alimentaria; y

VI. Promoverá la participación de los agricultores familiares en ferias locales, para el intercambio y comercialización de los productos de la agricultura familiar.

VII. Establecer mecanismos de evaluación y monitoreo de impacto social, ambiental y nutricional de los programas agroecológicos estatales.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario deberá elaborar el Programa Estatal de Producción Agroecológica y Soberanía Alimentaria, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y el Sistema DIF Estatal.

Tercero. Los programas y presupuestos existentes deberán armonizarse progresivamente con los principios de producción agroecológica y alimentación adecuada establecidos en este Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 6 de octubre de 2025, dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE:

**DIP. ANTONIO TZILACATZIN CARREÑO SOSA.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**



Iniciativa que reforman los artículos 15, 56, 56 Bis, 65, 67, 130 Bis y 130 Quater de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Referencias

- FAO. (2025). *La agroecología y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. Recuperado de: <https://www.fao.org/agroecology/overview/agroecology-and-the-sustainable-development-goals/es/>
- FAO. (2025). *Panorama general*. Recuperado de: <https://www.fao.org/agroecology/overview/es/>
- Gobierno de México. (2021). *¿Sabes qué es la agroecología?*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/sabes-que-es-la-agroecologia>
- CONEVAL. (2024). *Evaluación de la Política de Desarrollo Social*. Recuperado de: <https://www.coneval.org.mx>
- Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario de Michoacán. (2021). *Programa AgroSano*. Recuperado de: <https://www.sedrua.gob.mx>
- Cámara de Diputados del Estado de Michoacán. (2024). *Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo*. Recuperado de: <https://www.congresomichoacan.gob.mx>